

Mayo 2020

Alerta Informativa

Desplazamiento de trabajadores en el nuevo contexto europeo

Jaime Sol
Socio responsable de People Advisory
Services EY

Juan Pablo Riesgo
Socio de People Advisory Services EY

Josefina Botero
Asociada de People Advisory Services EY

Introducción

La Comisión Europea indica a los estados miembros que los trabajadores desplazados que prestan servicio en ocupaciones críticas deben poder desplazarse libremente por la UE, pese a los controles en las fronteras interiores a consecuencia del COVID-19

La crisis del COVID-19 ha llevado a la adopción de medidas sin precedentes en todos los Estados miembros de la UE, entre ellas la reintroducción de controles en sus fronteras interiores.

A raíz del llamamiento del Consejo Europeo a la Comisión, en la [declaración conjunta de los miembros del Consejo Europeo de 26 de marzo de 2020](#), para que aborde la situación de los trabajadores transfronterizos, desplazados y de temporada que deben poder continuar sus actividades esenciales, la Comisión ha elaborado las [Directrices relativas al ejercicio de la libre circulación de personas, de 30 de marzo de 2020](#), por la que invita a los Estados miembros a adoptar medidas específicas que garanticen un enfoque coordinado a escala de la UE. Esto se refiere a los trabajadores mencionados anteriormente, en particular aquellos que tienen que cruzar las fronteras para llegar a su lugar de trabajo porque ejercen ocupaciones críticas.

De acuerdo con las citadas directrices, los trabajadores fronterizos, los trabajadores desplazados y los trabajadores de temporada que viven en un país y trabajan en otro son cruciales para sus Estados miembros de acogida, por ejemplo, para el sistema de asistencia sanitaria y para la prestación de otros servicios esenciales, como la instalación y el mantenimiento de equipos médicos e infraestructuras, o para garantizar el suministro de mercancías, la prestación de servicios de tecnología, de la información y comunicaciones, ingeniería, energía, etc. Por tanto, es fundamental tener un enfoque coordinado a escala de la UE, que facilite que estos trabajadores puedan seguir cruzando las fronteras interiores.

Entre los trabajadores que la Comisión **considera como ocupaciones críticas**, no sólo se encuentran profesionales sanitarios o que participan en el suministro de mercancías, sino que también **son esenciales los profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones, los técnicos de la tecnología de la información y las comunicaciones y los ingenieros**, entre otros (ver anexo). Así pues, para garantizar el ejercicio de estas ocupaciones críticas, la directriz de la Comisión a los Estados Miembros, es precisamente la de permitir la libre circulación de los trabajadores desplazados que presten servicios en dichas ocupaciones esenciales.

Así, en este contexto de control de fronteras interiores en la UE, **el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva 96/71/CE sobre Desplazamiento de Trabajadores en el marco de una prestación de servicios en los sectores indicados como críticos se puede convertir en una herramienta habilitadora, una garantía, para el desplazamiento de dichos trabajadores.**

El cumplimiento de la directiva puede configurarse, así, como un elemento catalizador para el reinicio de la movilidad intracomunitaria de los trabajadores en este contexto del COVID-19 para aquellos que ejerzan ocupaciones críticas y que trabajan en infraestructuras críticas o esenciales.

El efectivo cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva implica, entre otros asuntos, la comunicación previa del desplazamiento a la autoridad laboral de destino, el cumplimiento de las condiciones mínimas de trabajo en destino establecidas en la normativa y la solicitud de certificado A1 de cobertura de Seguridad Social, entre otros.

De cara a la verificación del efectivo cumplimiento de la normativa en materia de movilidad de los trabajadores se creó el pasado mes de Octubre de 2019 la Autoridad Laboral Europea y desde el pasado mes de julio los sistemas de Seguridad Social de la UE cuentan con un sistema de compartición digital de información relativa a los trabajadores desplazados.

Anexo

Trabajadores que ejercen ocupaciones críticas, de acuerdo a la Comunicación de la Comisión sobre las directrices relativas al ejercicio de la libre circulación de los trabajadores (2020/C 102 I/03)

“Los Estados miembros deben permitir a los trabajadores entrar en el territorio del Estado miembro de acogida y acceder sin problemas a su lugar de trabajo si ejercen, en particular, alguna de las siguientes ocupaciones:

- ▶ Profesionales de la salud, incluidos profesionales paramédicos;
- ▶ trabajadores de los cuidados personales en servicios de salud, incluidos los cuidadores de niños, de personas con discapacidad y de personas mayores;
- ▶ científicos de industrias relacionadas con la salud;
- ▶ trabajadores del sector farmacéutico y de productos sanitarios;
- ▶ trabajadores que participan en el suministro de mercancías, en particular en la cadena de suministro de medicamentos, material médico, productos sanitarios y equipos de protección individual, y también en su instalación y mantenimiento;
- ▶ profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones;
- ▶ técnicos de la tecnología de la información y las comunicaciones y otros técnicos encargados del mantenimiento esencial de los equipos;
- ▶ ingenieros, tales como ingenieros técnicos en energía e ingenieros técnicos en electricidad;
- ▶ personas que trabajan en infraestructuras críticas o esenciales;
- ▶ profesionales de las ciencias y la ingeniería de nivel medio (incluidos técnicos de planta de aguas);
- ▶ personal de los servicios de protección;
- ▶ bomberos/policías/guardianes de prisión/guardias de protección/personal de protección civil;
- ▶ oficiales y operarios de fabricación, procesamiento y conservación de alimentos y afines;
- ▶ operadores de máquinas para elaborar alimentos y productos afines (incluidos los operarios de producción de alimentos);
- ▶ trabajadores del transporte, en particular:
 - ▶ conductores de automóviles, camionetas y motocicletas, conductores de camiones pesados y autobuses (incluidos conductores de tranvías) y conductores de ambulancias, incluidos los conductores que transportan la ayuda ofrecida en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión y aquellos que transportan a ciudadanos de la UE repatriados desde otro Estado miembro a su lugar de origen;
 - ▶ pilotos de aerolínea;
 - ▶ maquinistas de tren; inspectores de vagones, personal de talleres de mantenimiento y personal de gestión de infraestructuras que participe en la gestión del tráfico y la asignación de capacidades;
- ▶ trabajadores del mar y de la navegación interior;
- ▶ pescadores;
- ▶ personal de instituciones públicas, incluidas organizaciones internacionales, en el desempeño de funciones críticas.”

Para cualquier información adicional con respecto a esta alerta, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Jaime Sol

Jaime.Sol@es.ey.com

Juan Pablo Riesgo Figuerola-Ferretti

Juan.Pablo.Riesgo@es.ey.com

Josefina Botero Escobar

Josefina.Botero.Escobar@es.ey.com

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios](#).

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2020 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)